

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dentro del término legal, mediante escritos visibles a folios 76 al 89 del plenario, dio contestación a la demanda; de igual manera PORVENIR S.A., mediante escritos visibles de 106 al 113, allegó contestación a la demanda; Así mismo la parte demandante no reformo la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190008800**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, como Apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 96, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora ALEJANDRA MARIA MANRIQUE PUERTO, conforme al poder de sustitución visible a folio 97, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

De igual manera, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-

S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visibles de folios 104 y 105 del expediente.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia, en primer lugar, que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como, se observa en el acta de notificación que obra a folio 67 del expediente, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de la demanda (fls. 76 a 89), la cual una vez revisada, observa el Despacho, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Del mismo modo, la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se observa en el acta de notificación que obra a folio 103 del expediente, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de la demanda (fls. 106 a 113), la cual una vez revisada, observa el Despacho, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 134 y 136). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 133), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual

acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de Colpensiones.

Adicional a lo anterior y atendiendo que mediante aviso de notificación de folio 68vto, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P., se dispondrá continuar con el presente trámite

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl. 160-162), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE**, identificada con C.C. No. 1.018.430.499 y T.P. No. 260.990 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 de la mañana del día 19 de noviembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: CITAR a la demandante **GLORIA ESPERANZA MALDONADO** y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **GLORIA ESPERANZA MALDONADO** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: correaisma@hotmail.com, y número telefónico **313 5533937**

Apoderado Judicial: Dr. **ISMAEL MORALES CORREA** al correo

electrónico: correaisma@hotmail.com, y número telefónico **313 5533937**

Apoderado Judicial **PORVENIR S.A.** Dra. **MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE** con correos electrónicos: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y número telefónico **316 3345920**

Apoderada Judicial **COLPENSIONES:** Dra **CLAUDIA LILIANA VELA** con correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com y número telefónico **(1) 4911101**

SEXTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vinculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

OCTAVO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRICTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

NOVENO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

DECIMO: TENER por no reformada la demanda

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30264c5cb8242eaf1e2705efb7161d54e397bd81397b93c330193a10ac
4bfc14**

Documento generado en 12/10/2020 06:07:38 p.m.